RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a de diez de julio de dos mil siete.----------

La Subprocuraduria de Protección Ambiental de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y X, 6° fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de su Ley Orgánica; así como el artículo 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-687-SPA-376, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTE

Con fecha 31 de agosto de 2006 una persona quien no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia… *la colocación de gallardetes y afectación a un árbol adulto, ubicado en Insurgentes número 116, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.* ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/5646/2006 de fecha 7 de septiembre de 2006, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2006-687-SPA-376; el Acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/5647/2006.----------

En atención a lo instruido en numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/5646/2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos en el sitio motivo de la denuncia: ----------

En fecha 16 de Septiembre de 2006: se constató… *que la zona es principalmente de uso mixto, con comercios, servicios y viviendas. Frente al edificio marcado con el número 116 de Avenida de los Insurgentes… en el camellón que divide ambos sentidos se encuentra el árbol citado en el escrito de denuncia; el cual presuntamente pertenece al genero populus y cuya especie no se pudo determinar; éste presenta un diámetro a la altura del pecho de 0.25m y una altura aproximada 11m. Dicho individuo se encuentra seco y sin follaje, presenta un daño en la corteza del tronco principal, se pudo constatar que el árbol está muerto, además se observó que la raíz está muerta… no se observó ningún tipo de plaga en el tronco. Por otra parte presenta una inclinación muy pronunciada hacia el arroyo vehicular… por lo que el árbol en comento representa un riesgo, puesto que está propenso a caerse, poniendo en riesgo tanto a los peatones como a los vehículos que transitan en la zona… se constató la presencia de gallardetes colocados en dicho en dicho árbol y provenientes del edificio antes citado, mismos que se encuentran promoviendo la renta y venta de los departamentos de dicho inmueble… no se encontró ninguna persona encargada en dicho edificio.* ----------

En fecha 14 de mayo de 2006: se constató que… *el árbol motivo de la denuncia al cual se habían colocado gallardetes en su tronco, que provenían del edificio marcado con el número 116 de la Avenida de los Insurgentes ya había sido retirado de ese lugar; pero actualmente han colocado más gallardetes, ahora sobre el tronco de cinco árboles que se encuentran en el camellón que divide ambos sentidos de la vialidad.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El personal actuante trató de establecer contacto con el encargado del edificio en comento... no se encontraba, por lo que se le hizo entrega de la copia fotostática de un volante en el que se informa que está prohibido dañar árboles y que puede constituir un delito, por lo que se le hizo una atenta invitación a retirar las banderolas de los árboles. ----------

En fecha 16 de mayo de 2007: se constató que... *los gallardetes que se encontraban colocados en cinco árboles en el camellón que divide los dos sentidos de la avenida de los Insurgentes, durante el reconocimiento de hechos realizados en fecha 14 de mayo del 2007, se encuentran sujetos únicamente del edificio marcado con el número 116 de la Avenida de los Insurgentes.* ----------

Mediante oficios número PAOT/200/DAIDA/7659/2006 y PAOT/200/DAIDA/0040/2007, de fechas 28 de noviembre de 2006 y 1 de marzo de 2007, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, un informe manifestando si emitió autorización para la colocación de gallardetes en el árbol en mención, además de la condiciones fitosanitarias actuales de dicho árbol y la valoración de la posibilidad de su retiro, debido a que actualmente se encuentra seco y presenta inclinación, lo que lo convierte en un árbol de riesgo para los peatones y vehículos que transitan en la zona. ----------

Con fecha 4 de de junio de 2007, se recibió oficio número DC/DGSU/246/07 de fecha 18 de mayo del 2007, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informo entre otros elementos lo siguiente: ----------

(...) me permito informar a usted que el Jefe de la Unidad de Parques y Jardines indicó que se realizará supervisión donde se encontraba el sujeto forestal de la especie Alamo Carolina totalmente seco y con peligró de caer, mismo que por ser vía primaria fue retirado con todo y sus gallardetes, hace aproximadamente dos meses por personal de la Dirección General de Servicios Urbanos del Gobierno Central. ----------

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/6726/2006 de fecha 19 de octubre de 2006, informó a la parte denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda; el Acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/6727/2006.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo expresado por la parte denunciante, del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental y de los informes emitidos por las autoridades, descritos en el apartado de Antecedente de la presente Resolución, permitieron corroborar la afectación de un individuo arbóreo de la especie Álamo Carolina, ubicado en Avenida Insurgentes frente al número 116, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, por la colocación de gallardetes en su fuste.----------

Dadas las características que presentaba el árbol, se consideró que éste representaba un riesgo, ya que se encontraba seco y con una inclinación hacia el arroyo vehicular en el sentido de Sur a Norte, por lo tanto constituía un peligro para los peatones y vehículos que transitan en la zona.----------

Por ello, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informara si había expedido

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

autorización para la colocación gallardetes en el árbol en comento, además de solicitarle realizara una valoración del estado en el que se encontraba dicho individuo arbóreo y si se consideraba un árbol de riesgo. A tal solicitud, dicha Dirección General informó que se realizó supervisión al sujeto forestal y que debido a que éste se encontraba en una vía primaria, fue retirado por personal de la Dirección General de Servicios Urbanos del Gobierno Central.----------

Con base en lo anterior, se tiene que el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que para el derribo de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación, la cual podrá autorizar el mismo, en árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, y en su la fracción I. Establece que habrá autorización cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles respectiva.----------

Por otra parte y en complemento a lo anterior, en el Apartado 9 titulado Requisitos Técnicos para el Derribo de Árboles de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, vigente en su momento establecía que se debería constatar que no existiera otra alternativa a fin de evitar el derribo; en este caso tal individuo arbóreo representaba un riesgo inminente para peatones como para los automovilistas que transitan por la zona. La actual Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, en su apartado 6.5.1 titulado Derribo de Árboles Considerados de Alto Riesgo, establece que se consideran árboles de alto riesgo aquellos que presentan un peligro inminente a desplome o a causar afectación sobre bienes muebles, inmuebles y personas, debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa. Lo anterior puede deberse a la falta de mantenimiento adecuado en cuanto a poda, manejo de suelo, control de plagas y enfermedades, riego, al hecho de que se establecieron en espacios pequeños, con suelos compactados y de baja profundidad, impidiendo el desarrollo natural del árbol o a la alteración de los espacios de los que originalmente disponían. Esta condición deberá ser atendida de inmediato, y sustentarse mediante un dictamen técnico.----------

Bajo este tenor esta Entidad considera que el árbol en comento representaba un peligro para los peatones y vehículos que circulan en la zona, sin embargo este acto debe estar fundamentado, como lo establece la norma en la materia, por un dictamen técnico, documental que nunca fue enviada a esta Entidad.----------

Aunado a lo anterior tanto la Ley Ambiental para el Distrito Federal en su artículo 119 como la actual Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 en su apartado 8 titulado Restitución de Árboles Derribados, señalan que quienes realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, por lo que debe existir una compensación por el árbol que fue derribado y de acuerdo a lo descrito en el apartado 8.1. titulado Restitución de Árboles Derribados por Alto Riego, indica que será en proporción 1 a 1, con una altura mínima de 2.5 m; un diámetro mínimo de tronco de 0.06 m. y un volumen de fronda de 1.0 m3.----------

Además en el Apartado 8.1.1.2. titulado Sitios para la restitución, la Norma Ambiental en la materia, señala que la primera opción para la plantación será el sitio del derribo. ----------

Por otra parte, con respecto a la colocación de los gallardetes en el árbol motivo de denuncia, durante la investigación se explicó al encargado del edificio marcado con el número 116 de la Avenida Insurgentes que no podía colocar dichas estructuras en el árbol, además de que se observaba que estaba seco e inclinado, sin embargo nunca los quitó. Ahora bien, en el informe enviado a esta Entidad por parte de la Dirección

General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, el individuo arborescente fue retirado con todo y gallardetes.----------

Posteriormente y derivado de un segundo reconocimiento de hechos al lugar, se evidenció la colocación de nuevos gallardetes, pero esta vez sujetados de cinco árboles que se encuentran en la misma zona donde se ubicaba el que fue retirado. Se trató de establecer contacto con el encargado del inmueble de referencia, sin lograrlo. Por tal motivo se dejó un volante informativo que a la letra dice: ----------

AVISO

DAÑAR ÁRBOLES ESTÁ PROHIBIDO
Y PUEDE CONSTITUIR UN DELITO
Se impondrán de 3meses a 5 años de prisión y multa de
500 a 2 mil días de salario mínimo…

Aunado a lo anterior se hizo una advertencia al encargado a través del vigilante, refiriéndose a que si no liberaba los cinco árboles de los gallardetes, el personal de esta Subprocuraduría procedería a quitarlos sin hacerse responsable por los daños que sufrieran dichas señales. Como resultado, se constató durante un tercer reconocimiento al sitio, que las banderolas se encontraban colocadas únicamente del edificio y ya no de los árboles.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye: ----------

a) El árbol motivo de denuncia que tenía colocados gallardetes que provenían del edificio marcado con el número 116 de la Avenida Insurgentes, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, se encontraba totalmente seco y en peligro de caer, motivo por el cual fue retirado con todo y banderolas, por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos del Gobierno Central. ----------

b) Que según las características físicas del individuo arbóreo, representaba un riesgo, ya que se encontraba seco e inclinado hacia el arroyo vehicular, por ello constituía un riesgo tanto para los peatones, como para los automovilistas que circulaban por la zona, y según lo establecido por la legislación ambiental vigente para el Distrito Federal, procedía el derribo del mismo.----------

c) No se constató documentalmente, la existencia del dictamen técnico que debió generarse para justificar el derribo del árbol de riesgo y tampoco se informó el tipo de restitución que se llevó a cabo por tal acto, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a informar a la brevedad a esta Entidad, si se llevó a cabo la emisión del dictamen técnico y la restitución correspondiente al derribo del árbol que se ubicaba en el camellón central de la Avenida Insurgentes, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc misma que se debe realizar en el sitio del derribo y con estricto apego a lo establecido por la vigente Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- Que en virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------
TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------
CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental la bióloga Mónica Viétnica Alegre González, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

MVAG/RCGF/[illegible]/SAS*